



PROTOCOLO DE PUBLICACIÓN DE LAS CALIFICACIONES DE LOS ALUMNOS - ULPGC

Sistema de Gestión de protección de datos ULPGC

Nombre: 1907053291-PROTOCOLO_PUBLICACION_CALIFICACIONES.DOCX
Título: Protocolo de publicación de las calificaciones de los alumnos
Edición: V.1.0.
Clasificación: Interno
Estado: Publicado
Fecha: 05/07/19
Página: 1/5
Editado por: Delegada de Protección de Datos
Revisado por: Delegada de Protección de Datos
Aprobado por: Delegada de Protección de Datos

HOJA DE CONTROL DE LA DOCUMENTACIÓN			
Título	Protocolo de publicación de las calificaciones de los alumnos		
Entregable	1907053291-PROTOCOLO_PUBLICACION_CALIFICACIONES.DOCX		
Nombre del Fichero	1907053291-PROTOCOLO_PUBLICACION_CALIFICACIONES.DOCX		
Autor	Delegada de protección de Datos: Noemí Rey Yébenes		
Versión/Edición	V.1	Fecha Versión	05/07/2019
Aprobado por	Delegada de protección de datos	Fecha Aprobación	05/07/2019
		Nº Total Páginas	5

REGISTRO DE CAMBIOS				
Versión	Cambio	Responsable del Cambio	Área	Fecha del Cambio

1. ANÁLISIS DE LA PUBLICACIÓN DE CALIFICACIONES DE LOS ALUMNOS

Atendiendo a la disposición del artículo 2 de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, la cual asigna en el apartado f) la función de verificación de conocimientos de los estudiantes, mediante evaluaciones de conocimientos que facilitarán una calificación y deberán darlos a conocer a los interesados.

Por tanto, es evidente que la legitimación, en este tipo de tratamiento, la encontramos en los apartados c) y e) del art. 6 del RGPD, y 8 de la LOPD y GDD.

En el presente protocolo se establecen una serie de recomendaciones sobre cómo realizar la comunicación de las calificaciones a los interesados, sin vulnerar la protección a sus derechos fundamentales en el tratamiento de sus datos personales:

1º.- De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 de la **disposición adicional vigésimo primera de la LO 4/2007, "no será preciso el consentimiento de los estudiantes para la publicación de los resultados de las pruebas relacionadas con la evaluación de sus conocimientos y competencias ni de los actos que resulten necesarios para la adecuada realización y seguimiento de dicha evaluación."**

2º.- Hay que asegurar y proteger los derechos y libertades de los interesados, y por tanto **evitar la publicación excesiva y no legítima de los datos.**

Está claro que las calificaciones se deben comunicar a los interesados directos, es decir, a cada uno de los alumnos, ya que como hemos visto, les asiste el derecho a ser evaluados y a conocer sus resultados.

3º.- Es necesario realizar una ponderación entre el derecho a la protección de datos y otros bienes constitucionalmente protegidos, tales como la transparencia, la equidad, igualdad, objetividad, principios que también presiden la actuación de las administraciones públicas. De ahí que la transparencia administrativa legitime a **tener acceso, además, a aquellos que tengan un interés legítimo para conocer las calificaciones.**

En la evaluación de conocimientos de los alumnos universitarios en algunos aspectos existe competencia entre los alumnos del mismo grupo, tales como las matrículas de honor para las que existe un numerus clausus; así como la concesión de premios extraordinarios, ya sean de Grado o de Doctorado. En aplicación del principio de objetividad e igualdad, existe un deber de transparencia frente a los alumnos, y en este sentido la Universidad ha de actuar como garante de la equidad en el trato de los estudiantes, pero únicamente frente a aquellos que tengan un derecho o interés directo o legítimo.

4º.- **No se deberán publicar las calificaciones en abierto**, dado que no se puede justificar el acceso a los datos cuando se realice una publicación general. El que personas que no tienen interés legítimo, (alumnos de otros grupos, centros, resto de personas que pudieran ver la publicación en el tablón físico) puedan acceder a las calificaciones, mediante la publicación de notas en internet en abierto, o con la publicación en tabloneros de anuncio de los centros, sería un caso de comunicación o cesión de datos no autorizada.

Por tanto, se concluye que **las calificaciones se deberán publicar en la plataforma virtual que la Universidad ha puesto a disposición de los miembros de la comunidad universitaria, de tal forma que sólo sea accesible para el Profesor y los alumnos del grupo en cuestión.**

En cuanto a la **información que se puede publicar**, se tendría que aplicar el principio de minimización, aplicable a los tratamientos de datos personales, de tal manera que sean los datos adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados. (Art. 5 RGPD).

Dado que estamos ante la publicación de un acto administrativo que contiene datos personales de una pluralidad de afectados, se debe aplicar lo dispuesto en el RGPD relativo al principio de minimización y en la DA7ª de la LOPDGDD, la cual estipula: *“Identificación de los interesados en las notificaciones por medio de anuncios y publicaciones de actos administrativos.*

1. Cuando sea necesaria la publicación de un acto administrativo que contuviese datos personales del afectado, se identificará al mismo mediante su nombre y apellidos, añadiendo cuatro cifras numéricas aleatorias del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente. Cuando la publicación se refiera a una pluralidad de afectados estas cifras aleatorias deberán alternarse.

Cuando se trate de la notificación por medio de anuncios, particularmente en los supuestos a los que se refiere el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se identificará al afectado exclusivamente mediante el número completo de su documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente.

Cuando el afectado careciera de cualquiera de los documentos mencionados en los dos párrafos anteriores, se identificará al afectado únicamente mediante su nombre y apellidos. En ningún caso debe publicarse el nombre y apellidos de manera conjunta con el número completo del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente.....”

Asimismo, se deberán tener en cuenta los **plazos de publicación de las calificaciones**, recogidos en el REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS DE APRENDIZAJE Y DE LAS COMPETENCIAS ADQUIRIDAS POR EL ALUMNADO EN LOS TÍTULOS OFICIALES, TÍTULOS PROPIOS Y DE FORMACIÓN CONTINUA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA Aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria el 20 de diciembre de 2013 (BOULPGC de 14 de enero de 2014). Modificado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de octubre de 2014 (BOULPGC de 5 de noviembre de 2014) y por acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de mayo de 2016 (BOULPGC de 3 de junio de 2016) el cual establece que *“los resultados de las pruebas y actividades de evaluación desarrolladas durante el período lectivo deberán hacerse públicos, al menos, cinco días hábiles antes de la fecha de la prueba final de evaluación o, en el caso de no existir esta prueba, antes de que finalice el período de evaluación final del semestre correspondiente.”* La publicación se realizará en el Campus Virtual.

Por su parte, *“las revisiones deberán realizarse dentro de los cinco días hábiles siguientes desde la fecha de publicación de los resultados.”*

En el caso que un alumno desee realizar una reclamación, podrá interponer un recurso de alzada ante el Rector, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la misma. La resolución del Rector pone fin a la vía administrativa. *“Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. 2. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.”* *“El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión”.*

2. PROTOCOLO PARA LA PUBLICACION DE LAS CALIFICACIONES

El protocolo se ha desarrollado siguiendo el modelo pregunta respuesta (FAQ'S).

A. ¿Qué información puede publicarse?

Se podrán publicar, junto con la calificación obtenida, los datos identificativos de los alumnos (nombre y apellidos).

Cuando existan dos alumnos con el mismo nombre, o exista alguna otra circunstancia que pueda dar lugar a confusión de identidades entre dos alumnos, se añadirán cuatro cifras numéricas aleatorias del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente. Cuando la publicación se refiera a una pluralidad de afectados estas cifras aleatorias deberán alternarse.

B. ¿Dónde puede publicarse esta información?

Podrá publicarse en la sede electrónica o plataforma virtual, evitando en la medida de la posible la publicación en abierto en internet o en el tablón de anuncios.

No obstante, si no existe otra posibilidad por carecer de sede virtual, podrá publicarse en el tablón de anuncios físico, pero:

- 1) Los listados deberán estar publicados el menor tiempo posible, y en todo caso sólo hasta que se cumpla el plazo de reclamaciones.
- 2) En este supuesto, se deberán tomar las medidas oportunas para que, cuanto antes, se pueda proceder a la publicación de las calificaciones en la plataforma virtual.

C. ¿Cuándo deben eliminarse las calificaciones publicadas?

Una vez que haya finalizado el plazo para interponer reclamaciones.

D. ¿Por qué deben publicarse?

El principio de transparencia administrativa legitima a tener acceso, además de a los alumnos, a aquellos que tengan un interés legítimo en conocer las calificaciones (alumnos del mismo curso). La ULPGC ha de actuar como garante de la equidad en el trato de los estudiantes, pero únicamente se harán públicas frente a aquellos que tengan un derecho o interés directo o legítimo.